

## Disposición Decanal FMC N° 42/2023

C.A. de Buenos Aires, 29 de agosto de 2023.

### VISTO:

La Resolución Rectoral UNDEF N° 141/2016, la Disposición Decanal FMC N° 12/2022, la Disposición Decanal FMC N° 15/2022, la Disposición Decanal FMC N° 16/2022, la Disposición Decanal FMC N° 25/2023, la Disposición Decanal FMC N° 26/2023, la Disposición Decanal FMC N° 39/2023.

El documento “Lineamientos generales para la confección de los Boletines de los Observatorios Estratégicos”, presentado por el Secretario de Extensión y Comunicación de la Facultad Militar Conjunta, y

### CONSIDERANDO:

**Que** un Observatorio es un centro de investigación que supone tareas destinadas a captar, organizar, evaluar y procesar información para poder difundir conocimientos.

**Que** un Observatorio Estratégico, en el ámbito académico, a cargo de un equipo de investigadores y especialistas, desarrolla actividades relacionadas con el análisis y la recopilación de información de un área de su interés, el diagnóstico de su situación, la previsión de su evolución y la producción de informes que sirvan para apoyar la toma de decisiones, contribuir a la formulación de escenarios a futuro y a la reflexión.

**Que** el citado Observatorio difunde su producción a través de Boletines, tomando en consideración la amplia variedad de aspectos que hacen a la conformación, desempeño y desarrollo de su área de interés, bajo el criterio académico de sus miembros y la orientación institucional de la autoridad de aplicación.

**Que** resulta necesario definir lineamientos generales para la confección de los Boletines de los Observatorios Estratégicos en el ámbito de la Facultad Militar Conjunta.

**Que** han intervenido las Secretarías de Extensión y Comunicación, Académica, y de Investigación.

## Disposición Decanal FMC N° 42/2023

**Que** en el uso de las atribuciones conferidas por el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de la Defensa Nacional.

Por ello,

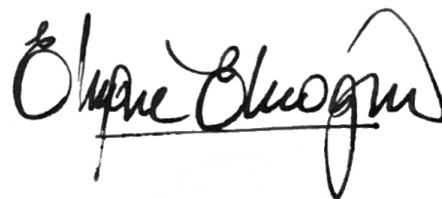
### EL DECANO DE LA FACULTAD MILITAR CONJUNTA

#### DISPONE:

**ARTÍCULO 1ro.** – Aprobar los “Lineamientos generales para la confección de los Boletines de los Observatorios Estratégicos”, conforme lo definido en el Anexo de la presente.

**ARTÍCULO 2do.** – Regístrese, comuníquese y remítase copia al Rector (UNDEF), y a los Secretarios (FMC).

**ARTÍCULO 3ro.** – Archívese el original en la Secretaría General de la Facultad Militar Conjunta.



CR (R) Lic. ENRIQUE ERNESTO NOGUEIRA  
DECANO  
FACULTAD MILITAR CONJUNTA

## Disposición Decanal FMC N° 42/2023

### ANEXO

#### Lineamientos generales para la confección de los Boletines de los Observatorios Estratégicos

##### **Art. 1°: Nota editorial**

En general una Editorial es una opinión colectiva, un juicio institucional formulado en concordancia con la línea ideológica de cada Observatorio. Se trata de una opinión o comentario que hace el director o sus miembros, para ese número o edición, según su experiencia.

El objetivo de la editorial es explicar los hechos y su importancia, dar antecedentes (contextualización histórica), predecir el futuro, formular juicios de valor o comentario general de los temas de interés del Observatorio. Pero su formato no debe ser similar al de un artículo o *paper*. En otras palabras, puede ser explicativa, sin opinar de manera evidente; o de opinión, en los que se expresa la idea favorable o desfavorable a determinada situación.

Por último, la editorial no lleva firma ni citas, y se recomienda que sea relativamente breve, media o una página aproximadamente, ya que resume o representa una opinión colectiva. Al inicio dirá Editorial, y al final Editor, Director, o nada.

##### **Art. 2°: Edición**

La literatura científica o académica necesita uniformar el estilo en el cual comunica sus investigaciones u opiniones técnicas en *papers*, artículos y revistas especializadas, para estandarizar los procedimientos de publicación, ganar claridad expositiva y rapidez y precisión en la identificación de las fuentes.

Los artículos se estructuran según los estilos de edición, la forma de presentar los contenidos, las citas en el texto, la lista de referencias bibliográficas, abreviaturas, cuadros e imágenes, entre otros.

La utilización de un estilo facilita la redacción al ofrecer ya codificada la manera correcta de presentar resultados, citar fuentes a pie de página o al final del artículo,

## Disposición Decanal FMC N° 42/2023

numerar, o expresar muchos otros elementos, evitando al autor la indagación de la forma de hacerlo. Los estilos varían según las disciplinas (ciencias biomédicas, ingenierías, humanidades, etc.)

Para las Ciencias Sociales uno de los más extendidos es el establecido por la *American Psychological Association* (APA), cuyos inicios datan de 1929. El Manual de Publicaciones de APA es una guía para todo el proceso de publicación de un manuscrito, desde la expresión original hasta la efectiva publicación, y un manual de redacción y estilo.

### Art. 3°: Citas

El conocimiento científico-académico representa los logros de los investigadores a través del tiempo; en tal sentido, es necesario que se hagan visibles al redactar su trabajo u obra. Este reconocimiento sirve también para contextualizar su contribución, facilitando así la lectura. Deben citarse las obras de autores cuyos pensamientos, teorías o conocimiento hayan influido directamente en el trabajo en cuestión. Es decir, no debe haber redundancia, y deben utilizarse únicamente para justificar un pensamiento o concepto, para confirmar o refutar una hipótesis u opinión del autor. Citar es como aportar testigos en un juicio, dice Umberto Eco. Por eso la cita debe estar en condiciones de ser encontrada y de demostrar que es aceptable y justificable. De allí que la referencia debe ser exacta, puntual y verificable. Por eso no se cita a un autor sin mencionar la fuente completa.<sup>1</sup>

En el campo científico, solo se admiten citas de autores originales y completas; actualmente deben incluir para las publicaciones en el entorno digital la información sobre la gestión de derechos. Se entiende por “información sobre la gestión de derechos” la información que identifica a la obra, a su autor, al titular de cualquier derecho sobre ella, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de una obra o figuren en relación con la comunicación al público de dicha obra.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> ECO, Umberto. *Come si fa una tesi di laurea*. © Tascabili Bompiani, 1977. Version en español, *Como se hace una tesis*. 1ra. Ed. Gedisa, Barcelona, 2001. Traducción: Lucia Baranda y Alberto Claveria Puiggrós; p.160/170.

<sup>2</sup> Art. 12 *in fine*, WCT (Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, Ginebra, 1996). Ratificado por ley. 25.140 (B.O.24/09/1999).

## Disposición Decanal FMC N° 42/2023

La cita incorrecta o de fuente inexistente, se considera un plagio, además de una falta ética que descalifica la autoridad del autor y desprestigia a la institución que representa.

### Art. 4°: Formatos de citado.

Existen distintas formas de citar. Las más usuales son las indicadas a continuación, aunque puede usarse cualquier otro criterio en la medida que su uso sea uniforme y claro en su función.

#### a. Textual o directa:

- 1) Se reproducen exactamente las palabras del autor y para diferenciarse del texto principal, se cambia el formato de presentación, usando una sangría, párrafos separados, margen retirado o con alineado diferente, entre comillas, entre paréntesis o cualquier modo, que permita al lector poder diferenciar las palabras del autor del texto principal, de las del autor citado.<sup>3</sup>
- 2) Conviene utilizar este tipo de cita cuando se quiere reproducir una definición exacta, con datos precisos o cuando la frase, por la forma que tiene, es memorable o no posee una forma mejor de expresarse. Al citar de forma textual una fuente, debe indicarse autor, traductor, editor, año y lugar de publicación de la versión consultada, además de la página específica del texto citado.
- 3) Si la cita aparece en medio de la oración, después de cerrar comillas debe anotarse la fuente entre paréntesis y continuar con la oración. [Por ej., Según Cheresky y Annunziata (2012) *“la revalidación del poder está en juego en el espacio público, lo que quiere decir que cada decisión significativa necesita ser legitimada en sí misma”* (p. 14), y esto...]
- 4) Cuando la cita sea extensa (más de 7 renglones), conviene desplegarla en un bloque independiente del texto, sin comillas, aplicándoles una sangría o margen diferenciado.

---

<sup>3</sup> ZAVALA RUIZ, Roberto. *El libro y sus orillas: tipografía, originales, redacción, corrección de estilo y de pruebas*. Biblioteca del Editor: UNAM. México, 1991, p. 55.

## Disposición Decanal FMC N° 42/2023

5) En Argentina la legislación solo permite en las citas literarias, el uso máximo de hasta mil (1.000) palabras, en toda la obra, y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a tal efecto.<sup>4</sup>

### b. Paráfrasis o cita indirecta:

- 1) Permite reelaborar pensamientos de otro autor o propios, resumiendo o sintetizando los aspectos que sean de interés. Una paráfrasis reafirma el pensamiento de otro autor, lo justifica o refuta. Parafrasear permite resumir y sintetizar información de una o más fuentes, enfocarse en información significativa, comparar y contrastar detalles relevantes. Implica relatar con las palabras del autor, el pensamiento de otro, siempre que se trate de una obra publicada, mediante resumen de un pasaje o reorganización del orden de una oración que refleje su posición.
- 2) Algunas citas narrativas **basadas en determinados autores** se incorporan al texto como parte de la oración; al final se lo menciona con el nombre del autor y el año p.e. “Thompson (2012)”. Usualmente son utilizadas en las Ciencias Sociales. Asimismo, la referencia completa debe aparecer en la lista de referencias bibliográficas al final del documento. Se realiza siempre en cada nuevo párrafo que se utilice, aunque haya sido citada en un párrafo anterior. Si bien no es obligatorio colocar el número de página, es aconsejable para diferenciar distintas citas de un mismo autor. En cualquier caso, siempre debe mencionarse la fuente completa en la nota de la cita.

c. **Nota.** No es correcto la auto cita, ni invocar frases publicadas anteriormente en otro trabajo del autor (auto-plagio).

### Art. 5°: Uso de imágenes

Las fotografías, con o sin retrato de personas, mapas, croquis y cualquier obra visual o audiovisual, están protegidas por propiedad intelectual y su uso requiere autorización y mención de la fuente.

---

<sup>4</sup> Ley 11.723, Art. 10. “Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto. Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y otras semejantes...”.

## Disposición Decanal FMC N° 42/2023

Se recomienda utilizar sólo las imágenes necesarias para ilustrar la nota o portada, y asegurarse que su uso esté permitido. Siempre que aparezca el símbolo © del *copyright* implica que tales derechos están reservados y su uso prohibido sin autorización del titular, previa indicación de las circunstancias del tipo de uso y publicación. Las imágenes si bien están referidas al contenido del texto, se leen independientes; se puede poner en el artículo (ver cuadro 1/mapa... etc.). Es recomendable poner un título de referencia, y obligatoriamente la fuente al pie de la imagen.

El uso de imágenes que contengan retratos personales requiere una doble autorización. La del titular del retrato por derecho de imagen, y a su vez, la del autor de la fotografía por derecho de autor<sup>5</sup>.

Por derecho de imagen, es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público. El consentimiento para la publicación del retrato no es necesario después de transcurridos 20 años de la muerte de la persona retratada.

### **Art. 6°: Ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía**

Para el uso de estas figuras, debe consultarse la información de copyright, y en caso de corresponder cuando el uso este permitido, proporcionar la atribución e información adecuada en la nota de la fuente. [Título de la imagen, autor, medio, país y año de publicación. Si hubiese sido publicada en Internet, mencionar el link/enlace].

---

<sup>5</sup> Art.31, ley 11.723. “El retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma y muerta ésta, de su cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos, o en su defecto, del padre o de la madre. Faltando el cónyuge, los hijos, el padre o la madre, o los descendientes directos de los hijos, la publicación es libre. La persona que haya dado su consentimiento puede revocarlo resarciendo daños y perjuicios. Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público”. Art. 53 CCyCN. Derecho a la imagen. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo, que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos: a) que la persona participe en actos públicos; b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario; c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general. En caso de personas fallecidas pueden prestar el consentimiento sus herederos o el designado por el causante en una disposición de última voluntad. Si hay desacuerdo entre herederos de un mismo grado, resuelve el juez. Pasados veinte años desde la muerte, la reproducción no ofensiva es libre.

## Disposición Decanal FMC N° 42/2023

### Art. 7°: Google Maps

Pueden utilizarse imágenes de esta app según los Términos y Condiciones del Servicio de Google Maps/Google Earth,<sup>6</sup> su uso requiere licencia. Los Términos Adicionales de Maps/Earth incorporan referencia de Avisos Legales cuyas funciones permiten:

- Ver y comentar mapas.
- Crear archivos KML y capas de mapas.
- Mostrar públicamente contenido con la atribución correspondiente online, en vídeo y de forma impresa.

El usuario no puede hacer -entre otras cosas- ni permitir que lo haga otra persona que actúe en su nombre lo siguiente:

- Copiar el contenido (salvo que se permita en la página de permisos).
- Utilizar Google Maps, Google Earth y Street View de otro modo distinto al que se estipule en la ley de propiedad intelectual aplicable,<sup>7</sup> incluido el "uso legítimo".

Como los mapas son constantemente actualizados, debemos informar la fecha de recuperación.

- Referencia: Google. (s.f.). [Escuela+Superior+De+Guerra+Conjunta]. Recuperado el 8 de septiembre de 2023 de <https://goo.gl/maps/>
- Cita: (Google, s.f.)

**Nota.** Salvo que sea imprescindible para el ilustrar el texto, es decir, que forme parte necesaria del contenido, evitar el uso superfluo de imágenes protegidas por ©. No realizar copia de las imágenes publicadas en Internet, salvo que sean de uso libre y gratuito, y cuya información sobre la gestión de derechos en tal sentido surja del sitio original. Lo aconsejable es utilizar el enlace que remite al sitio web de publicación original.

---

<sup>6</sup> Véanse en: [https://www.google.com/help/terms\\_maps/](https://www.google.com/help/terms_maps/)

<sup>7</sup> "Estos Términos se regirán, interpretarán y aplicarán de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos de América sin tomar en consideración los conflictos de leyes. Únicamente en la medida en que lo permitan las leyes federales: A) las leyes del estado de California (excepto en materia de conflictos de leyes de California) se aplicarán en ausencia de legislación federal aplicable; y B) cualquier disputa relativa a estos Términos o a Google Maps/Google Earth se dirimirá en los tribunales federales del condado de Santa Clara (California), y las partes se someterán a la jurisdicción personal de esos tribunales."



## Disposición Decanal FMC N° 42/2023

No utilizar mapas, croquis, o cualquier imagen que contenga información en otros idiomas. En su caso, solo si es necesario para el fin que se persiga, traducirlos al idioma del texto principal.

### **Art. 8°: Noticias**

Las noticias del día ni los sucesos que tengan carácter de simple información de prensa carecen de protección por derecho de autor. No están protegidas mientras revistan tal carácter y pueden usarse libremente, citando la fuente. Incluye notas periodísticas, imágenes, reportajes, etc. Debe tenerse cuidado con el uso de las imágenes que contienen retratos de personas, tal como se señaló con anterioridad, ya que se requiere permiso del titular de la imagen retratada en virtud del amparo por ejercicio de derechos personalísimos, mientras revista en el dominio privado.<sup>8</sup>

### **Art. 9°: Textos oficiales**

Los textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales, carecen de protección por derecho de autor y pueden usarse libremente. No así los compendios, prólogos, notas, artículos y comentarios de los mismos.

### **Art. 10°: Links/enlaces**

El uso de enlaces con contenidos alojados en sitios web es libre, pues no constituye un acto de comunicación al público a efectos del derecho de autor. Es legal la presentación en una página web de enlaces sobre los que se puede pulsar para direccionar a la publicación original de la obra, que puede consultarse libremente en otra página de Internet. Debe señalarse que una puesta a disposición de contenidos protegidos por propiedad intelectual, mediante un enlace sobre el que se puede pulsar, no conduce a comunicar dichas obras a un público nuevo. En efecto, el público destinatario de la comunicación inicial era el conjunto de los usuarios potenciales de la página en la que se realizó, porque el acceso a las obras en dicha página no está sujeto a ninguna medida restrictiva, y todos los interesados pueden consultarla libremente.<sup>9</sup> No se puede reproducir o copiar el contenido, solo usar el enlace de la

---

<sup>8</sup> Art. 31, ley 11.723. Arts. 53 y sig. Del CCyCN.

<sup>9</sup> Fallo Svensson v. Retriever Sverige AB. Sentencia del Tribunal de Justicia UE (Sala Cuarta) de 13 de febrero de

## Disposición Decanal FMC N° 42/2023

publicación original, y está permitido realizar algún comentario o breve síntesis del tema si fuese necesario según el criterio del director del Observatorio o Boletín.

De allí que aconsejamos usar los links originales donde fueron publicadas las imágenes, mapas, croquis, etc., en lugar de reproducir dichas ilustraciones sin autorización, ya que este tipo de uso es de carácter infractor. La excepción está dada por las imágenes que expresamente poseen información sobre la gestión de derechos indicando su libre utilización, aunque siempre con la debida atribución y mención de la fuente, previa verificación de la autenticidad de la misma.

**Nota.** Siempre y sin excepción, debe citarse el trabajo original, con mención completa de la fuente. Entiéndase por tal, “información que identifica a la obra, al autor de la obra, al titular de cualquier derecho sobre la obra, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de una obra o figuren en relación con la comunicación al público de una obra”.<sup>10</sup> Por otra parte, la legislación argentina establece que “En todo libro editado, en el país se harán constar los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, compilador, coordinador o traductor, el número de la edición y la cantidad de ejemplares impresos, el nombre del impresor, el lugar y la fecha de impresión, el nombre y el domicilio del editor, el número del sistema internacional normalizado para los libros (ISBN) y la ficha de catalogación en fuente”.<sup>11</sup>

### **Art. 11°: Formalidades. ISSN.**

El ISSN (*International Standard Serial Number* – Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadadas) identifica todas las publicaciones periódicas y recursos continuos, de cualquier soporte, ya sean impresos en papel o en formato digital: Periódicos, revistas, publicaciones anuales (informes, anuarios, repertorios, etc.). Lo otorga el Centro Nacional Argentino de ISSN, que funciona en el Centro Argentino de Información Científica y Tecnológica (CAICYT) desde 1974 y es el responsable de la identificación de los recursos continuos editados en el país, la asignación del código ISSN y su registro en la base de datos del sistema.

---

2014. Fuente: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=147847&doclang=ES>

<sup>10</sup> Art. 12, in fine, WCT.

<sup>11</sup> Art.26, ley 25.446.

### **Disposición Decanal FMC N° 42/2023**

Queda a criterio de los directores, responsables de los Observatorios, gestionar el registro de los boletines con ISSN, el cual no es obligatorio. En caso de que optaren por el registro de marras, deberán efectuarlo con autorización y asesoramiento legal de la Editorial Visión Conjunta, para asegurar su pertinencia, resguardando la titularidad exclusiva de los derechos a la mencionada Editorial.